

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Acompaña personería.

**ANT.:** Res. Ex. N°1/Rol D-125-2023, de 30 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-125-2023.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 22 de junio de 2023

**Sra. Dánisa Estay**

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Sr. Daniel Garcés**

Jefe Sección de Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn: Juan José Galdámez Riquelme, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Pedro Pablo Laporte Miguel**, en representación de **Salmones Blumar Magallanes SpA (“Blumar Magallanes” o “Compañía”)**, RUT. N°76.794.340-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Juan Soler Manfredini 11, Edificio Torre Plaza, Oficina 1202, Puerto Montt, en procedimiento sancionatorio **Rol N°D-125-2023**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento (“PdC”), en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-125-2023 (“Formulación de Cargos”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Superintendencia” o “SMA”).

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N°20.417 (“LO-SMA”), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

## I.- ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

### 1. Del Proyecto de CES Mina Elena y la unidad fiscalizable “CES MINA ELENA (RNA 120130)”.

Blumar Magallanes es titular del proyecto “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS, SECTOR ESTE MINA ELENA, ENSENADA PONSONBY, COMUNA DE RIO VERDE, XII REGIÓN, N° Pert 207121030” (el “Proyecto”), calificado favorablemente en lo ambiental mediante la Resolución Exenta N°017, de 2011 (“RCA N°017/2011”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Conforme consta en la antedicha Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”), el Proyecto corresponde a un centro de engorda de salmonídeos, con el objeto de producir 5000 toneladas de salmonídeos al quinto año de operación, volumen que se mantendrá en los años siguientes, mediante la instalación de 23 balsas jaulas circulares de 40 metros de diámetro y 15 metros de profundidad, en un área de 44.5 hectáreas.

### 2. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme a lo expresado en la Formulación de Cargos, el presente procedimiento se inició a partir de los siguientes antecedentes:

- i. Denuncia de SERNAPESCA 42-XII-2021.
- ii. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3278-XII-RCA.

En base a estos antecedentes, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL D-125-2023, se formularon cargos a Blumar Magallanes por el siguiente hecho, acto u omisión, por estimar que corresponde a un incumplimiento de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con la clasificación de gravedad que se indica:

**Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol D-125-2023**

Hechos Infraccionales	Gravedad
Superar la producción máxima autorizada en el CES MINA ELENA, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 06 de agosto de 2018 al 31 de mayo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA).</li></ul>

## II.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)

### 1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Reglamento.

## **2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC**

En relación con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Blumar Magallanes ni la unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio ha sido sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

## **3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC**

El presente PdC cumple con los contenidos para su presentación establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutiva de infracción que han sido identificado por la SMA, ii) los efectos derivados de la infracción imputada; iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción, iv) el plan de seguimiento y v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

## **4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC**

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Superintendencia debe atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. El mismo artículo define qué se debe entender por cada uno de ellos. En primer lugar, el criterio de **integridad** se refiere a que "*las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos*". Por su parte, la **eficacia** tiene que ver con que "*las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción*". Finalmente, el criterio de **verificabilidad** busca asegurar la disponibilidad de mecanismos que permitan acreditar las acciones y metas del PdC.

El presente plan de acciones y metas da pleno cumplimiento a los antedichos criterios. En efecto, Blumar Magallanes ha considerado el hecho imputado, presentando un conjunto de acciones que permiten abordarlo, argumentando razonable y adecuadamente mediante antecedentes técnicos la ausencia de efectos derivados de la misma.

En particular, el requisito de **integridad** se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Pues bien, la Compañía ha considerado el hecho imputado, presentando un conjunto de acciones que permiten abordarlo.

Ahora bien, respecto de la **eficacia**, las acciones definidas dentro del PdC presentado por Blumar Magallanes, son idóneas para retornar al cumplimiento, argumentando razonable y adecuadamente mediante antecedentes técnicos la ausencia de efectos derivados de la misma.

En cuanto a la propuesta de compensación, conforme es requerido por la SMA, se compromete una reducción de producción en cantidad equivalente a la excedencia imputada en la Formulación de Cargos, mediante el desistimiento de siembra del CES Skyring. La justificación de esta propuesta se desarrolla en el **Anexo 0**. En suma, el análisis desarrollado por la consultora Ecotecnos concluye que la no producción de salmones en el CES Skyring permite hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena, dado que: a) la producción del primero aportaría una cantidad similar de carbono y alimento al fondo marino; b) el

CES Mina Elena tiene un mayor aporte natural de oxígeno en el sector de estudio, y c) los biotopos y la biocenosis de las áreas en que se emplazan son similares, mientras que las concentraciones de oxígeno disuelto son más homogéneas en CES Mina Elena, lo que favorece mantener mejores condiciones aeróbicas en dicho CES, en los términos antes expuestos.

Asimismo, es importante considerar que de acuerdo a análisis realizado por INTESAL a la luz de la información histórica de INFAS realizadas en la región de Magallanes entregada por SERNAPESCA, la probabilidad de que un centro categoría mixta 3 y 5 tenga una condición anaeróbica es aproximadamente 3 veces mayor que la observada en un centro categoría 5.

En particular, el CES Skyring es uno de los centros más próximos al CES Mina Elena (3.000 metros de distancia), por lo que se enmarcan dentro un mismo cuerpo de agua y están expuesto a las mismas condiciones ecosistémicas. Ahora bien, estadísticamente el CES Mina Elena tiene una condición ambiental mejor al ser categoría 5, lo que disminuye la probabilidad de tener una condición anaeróbica al final del ciclo productivo.



Ilustración 1 Imagen de CES Mina Elena y CES Skyring obtenida de Google Earth

En este sentido, la propuesta – justificada – de compensar en un CES distinto al que es objeto de la Formulación de Cargos ha sido aceptada por la SMA desde que esta autoridad hizo exigible la compensación de la sobreproducción para poder retornar al cumplimiento. En efecto, en las observaciones formuladas en el marco del procedimiento Rol D-157-2020, la SMA dispuso que:

*“la única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmonidos imputada -hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó y que es imposible deshacer materialmente-, sería mediante una reducción de la producción del Centro, en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada en la producción del ciclo concluido”*

Y luego agrega:

*“Para ello, esta Superintendencia sugiere explorar como posibles acciones, realizar una cosecha temprana en el Centro para el ciclo en curso, de modo de producir bajo las 2.0542 toneladas; o bien, realizar una cosecha temprana en otros Centros de titularidad de la empresa en la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos... o bien una combinación de ambas”<sup>1</sup>*

Ahora bien, atendiendo la inquietud que subyace a la exigencia de la compensación, asociada al exceso de fecas y alimento no consumido en el CES que ha sobreproducido, se acompaña en **Anexo 0**, plano de la huella de dispersión/deposición de carbono para todo valor mayor a 1 [grC/m<sup>2</sup>/día] y presentado en dicha medida, obtenido mediante modelación New Depomod con medición de corrientes a 30 días en sector más profundo de la concesión y con inputs de características de fecas y carbono validados por proveedores de alimentos y por la literatura para un ciclo teórico de 20 meses y PT de 9.700 Ton; evidenciándose la no superaración de 5 [grC/m<sup>2</sup>/día] para un ciclo productivo potencial de 1.200 toneladas por sobre lo imputado para el ciclo 2018-2020, que demuestra que la capacidad de carga del sistema permite una producción de esa magnitud.

Adicionalmente, y en el marco del mismo criterio de **eficacia**, consistente con lo señalado por la SMA en el proceso sancionatorio Rol D-157-2020 ya citado, que considera “**esta actividad como una sucesión concatenada de ciclos productivos, de modo de regularizar su total agregado de producción en el corto plazo**”, la Compañía voluntariamente compromete compensar la sobreproducción identificada en el ciclo 2020-2022, correspondiente a 977 toneladas. Blumar Magallanes estima que de buena fe no puede sino comunicar que en la misma unidad fiscalizable objeto del presente sancionatorio ha detectado el mismo hecho infraccional para el ciclo siguiente, aunque en una cantidad de sobreproducción menor, ofreciendo la citada compensación. Con ello, Blumar Magallanes en caso alguno pretende interferir con el ejercicio de la potestad sancionatoria de la SMA sino que, por el contrario, pretende plantear a la autoridad una solución integral para el CES objeto del presente procedimiento, con miras a que retorne a una situación global de cumplimiento. Para estos efectos, si la autoridad lo estima, Blumar Magallanes se somete a una reformulación de los cargos objeto del presente proceso sancionatorio, para incorporar el ciclo 2020-2022, conforme a la LO-SMA.

Lo que se pretende de este modo es, en ejercicio del principio de economía procedural reconocido expresamente en el artículo 9 de la Ley 19.880, que ambos hechos se sometan a un tratamiento conjunto, permitiendo en un mismo procedimiento subsanar una brecha en forma anticipada evitando destinar para ello recursos adicionales de la Administración del Estado.

Blumar Magallanes considera que esta compensación voluntaria es concordante con otra medida del Programa de Cumplimiento, consistente en la implementación de un procedimiento de control de biomasa que asegure que en adelante el CES opere en estricto cumplimiento de los máximos de producción aprobados ambientalmente, es decir que se retorne al cumplimiento para permanecer en dicha condición.

El CES Skyring tiene una capacidad autorizada de 4.488 toneladas, con lo cual admite la compensación total propuesta en el Programa de Cumplimiento, en los términos antes señalados.

En cuanto al monto de sobreproducción imputada, a modo de contexto, se hace presente que en el marco de la emergencia sanitaria asociada al Covid 19, la autoridad sanitaria dispuso una serie de medidas a lo largo del territorio nacional, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras, lo cual obligó a la industria a generar un sin número de protocolos de contención. En la misma línea, las autoridades regionales solicitaron la implementación de medidas y protocolos, particularmente relacionados con el desplazamiento de personas, que implicó exigencias y restricciones relevantes en las operaciones de los centros de cultivo. Lo anterior obligó a que la industria salmonera tuviese que tomar medidas adicionales de prevención y

---

<sup>1</sup> Res. Ex. N°3/Rol D-157-2020, Resuelvo II.2.

control en toda su cadena productiva con objeto de minimizar el riesgo de contagio y controlar de mejor forma la salud de nuestros trabajadores, proveedores y servicios. Como consecuencias de estas medidas internas y externas, se vio gravemente afectada la planificación de toda la industria y particularmente de Salmones Blumar, debido al cierre parcial o disminución de personal de las plantas de proceso, baja dotación de los servicios de cosecha y cierre de mercados de exportación, provocándose así alteraciones y retrasos en los planes productivos planes productivos.

Todo lo anterior tuvo un impacto aun mayor en la Región de Magallanes, donde las dificultades logísticas propias de la Región se vieron agravadas por las medidas regionales de cierre sanitarios, limitándose fuertemente el tránsito terrestre y marítimo. Esto significó que no se pudieran realizar las cosechas de los centros en los periodos planificados y así los ciclos productivos resultaran más largos que lo proyectado.

Como consecuencia de lo anterior, la industria completa debió extender los ciclos productivos generándose un crecimiento no planificado de la biomasa de peces en los centros de cultivo, lo que se ve reflejado en el peso promedio de cosecha por salmón del año 2020, donde se alcanzó un peso promedio de aproximadamente un kg mayor por salmón, en contraposición del peso por salmón registrados durante el 2019.

Esta **situación de fuerza mayor** fue expresamente regulada como tal por SERNAPESCA, mediante Resolución Exenta N°565 de 16 de marzo 2020, que entre sus medidas generales dispone expresamente “*postergar el inicio del descanso sanitario establecido por ACS, ampliando de este modo el período productivo, a nivel del centro de cultivo o ACS completa para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando el plazo que al efecto requieren*” (el destacado es propio).

En el caso de Blumar, en particular para el CES Mina Elena, estas extensiones del período productivo asociadas a retraso en la cosecha, que debieron continuar durante el descanso sanitario (con el consiguiente aumento de biomasa de peces en el agua), fueron debidamente informados y autorizados por SERNAPESCA.

Como se indica en el párrafo precedente, los anterior se expone a modo de contexto y en caso alguno se presenta a modo de descargos. La Compañía no discute en esta instancia el hecho infraccional imputado que, de hecho, no incorpora el monto de la sobreproducción, ni la calificación de gravedad, ni modifica la acción propuesta, que incorpora la totalidad de la sobreproducción imputada. Solamente hace presente una situación que ha afectado a la industria en general, incluyendo el CES objeto de este procedimiento, incidiendo en la sobreproducción de los ciclos asociados, para ponerla en conocimiento de esta autoridad.

Finalmente, la **verificabilidad** requiere que las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las acciones.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente PdC es de \$1.438.544 miles de CLP, según el siguiente detalle:

**Tabla 2: Costos del PdC**

Nº de acción	Acción	Detalle (en pesos chilenos)
1	Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130	Costos administrativos internos.

2	Desistimiento de siembra y de la operación comercial de CES Skyring en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena generada durante el ciclo 2018-2020.	1.438.544.000
3	Implementar capacitaciones anuales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Mina Elena	Costos administrativos internos.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

**Pedro Pablo Laporte Miguel**  
**SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA**

## PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el <b>CES MINA ELENA</b> , durante el ciclo productivo ocurrido entre el 06 de agosto de 2018 al 31 de mayo de 2020.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 017/2011.</p> <p><b>Considerando 3.</b></p> <p><i>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS, SECTOR ESTE MINA ELENA, ENSENADA PONSONBY, COMUNA DE RÍO VERDE, XII REGION Nº Pert 207121030”, consiste en un centro de engorda de salmonídeos, con el objeto de producir 5000 toneladas de salmonídeos (...).”</i></p> <p><b>Considerando 3.2.2.1.1. Manejo de Ingreso de smolt.</b></p> <p><i>[...] Para esta etapa se considera producir 1.000 toneladas de salmonidos en el primer año, para aumentar a 5.000 toneladas al quinto año de operación, volumen que se mantendrá en los años siguientes, por lo que representa la máxima biomasa en cultivo [...].</i></p> <p><b>Considerando 3.5.6.1.</b></p> <p><i>“El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) n°320 DE 2001.”</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe <u>“Análisis de probables efectos ambientales en CES Mina Elena”</u> acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, es posible concluir lo siguiente en relación con posibles efectos derivados de la Infracción imputada en el Hecho N°1:

<b>FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>Durante el ciclo 2018-2020 en la columna de agua, las concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la ausencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN) dieron cuenta que, para dicho ciclo, <u>imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua. Esto se condice con la información contenida en la INFA, la cual concluye que el CES Mina Elena da cuenta de condiciones ambientales aeróbicas, y equivalentes a los registrados por el crucero CIMAR durante el año 1998 y la CPS levantada durante el 2008.</u></p> <p>El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 99% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad (por ejemplo, las intervenciones antrópicas) tendría un efecto menor al 1%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, suministro de alimentos, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros.</p> <p>Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 2% de la magnitud registrada.</p> <p>Respecto de los resultados del Informe Ambiental (INFA) para el ciclo productivo 2018-2020, cuya información para la INFA fue levantada el día 06-09-2019 y entregada el día 23-09-2019, SERNAPESCA emitió su ORD./D.G.A./Nº 145.776, en el que se <u>concluye que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales AERÓBICAS, cumpliendo con los límites de aceptabilidad para fines de continuidad o reanudación operacional del Nº31 de la Res. Exenta N°1/ROL D-125-2023.</u></p> <p>De este modo y basados en el resultado del análisis espectral, el <u>exceso de biomasa producida en el ciclo 1 de producción del CES Mina Elena, tiene una injerencia no significativa en la concentración de oxígeno disuelto.</u></p> <p>En tanto, respecto a la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que durante el ciclo 2018-2020 del CES Mina Elena, las aguas marinas presentaron concentraciones de nutrientes acordes a lo esperable para la Región de Magallanes.</p>
---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Por último, dado que el titular compromete voluntariamente compensar el exceso producido en el ciclo 2020-2022, se hace presente que las conclusiones ya señaladas también le son aplicables a dicho ciclo, según consta en el mismo Informe.
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	No se constató la generación de efectos actuales producto de la infracción.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Asegurar el cumplimiento de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Mina Elena, mediante la elaboración y difusión de un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo (**Acción 1**), el cual será instruido a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción (**Acción 3**).
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Mina Elena durante el ciclo 2018-2020, mediante la no siembra y operación del CES Skyring en su próximo ciclo productivo. (**Acción 2**)

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (Miles de \$CLP)	
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	

	N/A			N/A		
	Forma de Implementación					
	N/A					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
1	Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130	Junio de 2023 hasta 1 mes desde la aprobación del PdC	Elaboración y difusión de Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130 en tiempo y en la forma comprometida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias de correos electrónicos remitidos con el procedimiento de control de biomasa, a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción, u otro comprobante de recepción del procedimiento.</li> <li>- Listado de trabajadores del titular que indique todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción</li> </ul>	Costos administrativos internos	N/A

Forma de Implementación			<b>Reportes de avance</b>  -Declaración jurada de siembra del CES Mina Elena, si corresponde para el periodo reportado.  <b>Reporte final</b>  Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>  No aplica
Durante el mes de junio de 2023 se elaboró un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130, en base a los datos de movimiento periódico de peces y registro de mortalidades que se reportan en la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura de SERNAPESCA (SIFA).  Este Procedimiento pasa a formar parte del sistema integrado de gestión que tiene la compañía.  El diseño de este Procedimiento busca abarcar acciones y medidas que puedan ser plasmadas durante todas las fases del				

	<p>proceso productivo, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los límites de producción. Dichas medidas van desde la planificación de la siembra (control de número de peces a ser sembrados), hasta el período de cosecha (establecimiento de alertas de sobreproducción en base a niveles de biomasa proyectada).</p> <p>Entre los parámetros a incluir en dicho procedimiento se consideran la biomasa de la sobrevivencia y de la mortalidad.</p> <p>Se difundirá este Procedimiento mediante su entrega a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción.</p>				
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Nº IDEN TIFIC	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	-----------------------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------------------	----------------------------

ADOCR						
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
2	Desistimiento de siembra y de la operación comercial de CES Skyring en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena generada durante el ciclo 2018-2020.	Junio de 2024 a diciembre de 2025	CES Skyring no sembrado comercialmente durante el próximo ciclo productivo para hacerse cargo de 4.015 toneladas de sobreproducción en CES Mina Elena	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Solicitud de Porcentaje de Reducción de Siembra (PRS) del CES Skyring para el ciclo productivo 2024-2025, en caso de que aplique al periodo reportado.</li> <li>-Res Ex. que modifica la Resolución que fijó Densidad de Cultivo la cual accredita desistimiento de siembra de CES Skyring, en caso de que aplique al periodo reportado.</li> <li>-Comprobante de solicitud de cambio de titularidad de RCA a nombre del titular, en</li> </ul>	1.438.544 <sup>2</sup>	Que el CES Skyring no se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena, sea por (i) no sea posible materializar el arriendo del CES. (ii) cualquier otro hecho jurídico que impida la operación del Centro (pérdida o suspensión total o parcial de la licencia, entre otros)

<sup>2</sup> El costo de la implementación de la presente acción asciende a USD \$1.793.920, para el cálculo del costo en CLP se consideró el valor dólar del SII del 22 de junio de 2023.

			<p>caso de que aplique al periodo reportado.</p> <p>-Comprobante de resolución que aprueba cambio de titularidad de RCA a nombre del titular, en caso de que aplique al periodo reportado.</p>	
<b>Forma de Implementación</b>	<b>Reportes Final</b>	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>		

Con el fin de hacerse cargo de la sobreproducción generada en el ciclo productivo 2018-2020 en el CES Mina Elena, el titular se desistirá de efectuar las actividades de siembra y la consiguiente operación del CES Skyring en su próximo ciclo productivo, programado para iniciar en junio de 2024.

Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.

La configuración de los impedimentos (i) o (ii) en el CES Skyring se comunicará a la SMA dentro de 10 días hábiles desde la ocurrencia del hecho, y se informarán el o los CES que compensarán en

<p>Asimismo, como complemento de la compensación propuesta, de manera voluntaria se compensarán 977 toneladas identificadas como sobreproducción en el ciclo productivo 2020-2022 del CES Mina Elena.</p> <p>El CES Skyring cuenta con una producción máxima autorizada de 4.488 toneladas, conforme lo dispuesto en RCA N° 117/2013.</p> <p>Cabe destacar que el CES Skyring y el CES Mina Elena se encuentran en la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) del CES Mina Elena, correspondiente a la 49B, estando próximos geográficamente. Además, ambos son Centros de Categoría 5<sup>3</sup>, según la Res. Ex. N° 3612, del 29 de octubre de 2009, por lo que</p>				
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

<sup>3</sup> Mientras el CES Mina Elena es Categoría 5, el CES Skyring es Categoría 3 y 5.

<p>comparten similitudes relevantes en materia de producción, profundidad y fondo marino.</p> <p>En el <b>Anexo 1</b> se acompaña Informe Técnico elaborado por la consultora Ecotecnos, que detalla la justificación de compensar la sobreproducción del CES Mina Elena, con la no operación del CES Skyring.</p> <p>Por último, se informa que el titular se encuentra en proceso de arriendo del CES Skyring conforme a lo contemplado en el plan productivo de la compañía. En atención a la presente formulación de cargos, y para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena, se mantendrá el arriendo durante todo el periodo productivo del CES y no se realizará la siembra.</p> <p>En caso de que el CES opere con algas, se acompañará, además, la respectiva</p>					
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

	solicitud de modificación de Proyecto Técnico y Resolución de Aprobación de SUBPESCA y los Certificados de Operación de Centro de Acuicultura que se declaran por "CCA CCO." Alternativamente, el CES puede ser sembrado con salmones en los niveles mínimos de operación permitidos, de acuerdo al D.S.383/2007, lo que se realizará sin fines comerciales, para el solo objeto de cumplir con el inicio de operación dentro del plazo exigido por la misma norma.					
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	<b>Acción</b> Implementar capacitaciones anuales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Mina Elena	2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia.	Capacitación realizada en tiempo y forma comprometida.	<b>Reporte de avance</b> -Listado de trabajadores del titular que indique operarios encargados y	Costos administrativos internos  No aplica	<b>Impedimentos</b>

Forma de Implementación				Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Se efectuarán capacitaciones anuales dirigidas a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción.</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” ; debiendo considerar -al menos- lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación de la siembra.</li> <li>- Instrucción sobre niveles de alerta.</li> <li>- Acciones para el asegurar el cumplimiento del límite de</li> </ul>		<p>responsables de la aplicación del procedimiento.</p> <p>-Registro de asistencia de capacitaciones anuales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.</p> <p>-Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones realizadas por el encargado respectivo.</p>	<p><b>Reporte final</b></p> <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p>	No aplica

	producción.  La realización de estas capacitaciones se compromete para 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.					
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
4	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo</p>	<p>Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Reporte de avance No aplica</p>	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>

<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reporte final</b>	No aplica.	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>

Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.

	Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC						
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	
5	<p><b>Acción</b></p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.</p> <p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se</p>	4	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento	Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.	Reportes de avance  N/A  Reporte final  N/A	0	

	corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción ID 50, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.						
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

### **3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

#### **3.1 REPORTE INICIAL**

##### **REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.**

<b>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</b>	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)</b>	<b>Nº Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>

1. Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130

#### **3.2 REPORTES DE AVANCE**

##### **REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.**

##### **TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN**

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)</b>	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
<b>ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)</b>	<b>Nº Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	1.	Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130	
	2.	Desistimiento de siembra y de la operación comercial de CES Skyring en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena generada durante el ciclo 2018-2020.	

	3.	Implementar capacitaciones anuales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Mina Elena.
--	----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3.3 REPORTE FINAL

#### REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
<b>ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)</b>	<b>Nº Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1.	Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130
	2.	Desistimiento de siembra y de la operación comercial de CES Skyring en su próximo ciclo productivo para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Mina Elena generada durante el ciclo 2018-2020.
	3.	Implementar capacitaciones anuales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Mina Elena.

#### 4. CRONOGRAMA

Nº de la Acción	EJECUCIÓN ACCIONES																														
	En Meses												Desde la aprobación del programa de cumplimiento																		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1																															
2																															
3																															

(\*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento junio de 2023.

## **V. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente [link](#).

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

### **INDÍCE DE ANEXOS**

#### **ANEXO 0-CARTA CONDUCTORA**

**Anexo 0.1.** Justificación Uso del Centro de Engorda de Salmónidos (CES) Seno Skyring, N° Pert 208121053, en Compensación a la Sobreproducción del CES Sector Este Mina Elena, N° Pert 207121030, XII Región

**Anexo 0.2.** Plano de la huella de dispersión/deposición de carbono CES Mina Elena (New Depomod)

**Anexo 03.** Antecedentes sobre extensión del periodo productivo: **(i)** Carta que solicita extensión del periodo de cosecha por fuerza mayor, dirigido a SERNAPESCA, Blumar, 31 de marzo de 2020. **(ii)** Correo electrónico de respuesta a Blumar que autoriza postergar la cosecha, SERNAPESCA, 01 de abril de 2020.

**Anexo 0.4.** Personería Pedro Pablo Laporte Miguel: **(i)** Copia certificada de Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, de la de la Primera Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°3.919-2021, inscrita a fojas 1579 vuelta número 1029 del Registro de Comercio del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, Carlos Swett Muñoz y **(ii)** Certificado de Vigencia de poderes de fecha 5 de abril de 2023, otorgado por Conservador de Bienes Raíces, de Comercio y Archivero Judicial de Viña del Mar, Carlos Swett.

#### **ANEXO 1-HECHO 1**

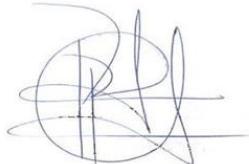
**Anexo 1.1.** Análisis De Probables Efectos Ambientales en CES Mina Elena Rol D-125-2023 y sus anexos, Ecotecnos, Consultora Ambiental, junio 2023.

**Anexo 1.2.** Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Mina Elena” – 120130.

**Anexo 1.3.** Justificación Uso del Centro de Engorda de Salmónidos (CES) Seno Skyring, N° Pert 208121053, en Compensación a la Sobreproducción del CES Sector Este Mina Elena, N° Pert 207121030, XII Región

## **VI. PERSONERÍA**

Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Salmones Blumar Magallanes SpA, consta en Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, de la de la Primera Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°3.919-2021, inscrita a fojas 1579 vuelta número 1029 del Registro de Comercio del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, Carlos Swett Muñoz.



**Pedro Pablo Laporte Miguel  
SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA**